

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES DEL
CIUDADANO LOCAL.**

EXPEDIENTE: JDCL/165/2021 **OFICIO:** TEEM/SGAN/2681/2021.

PROMOVENTE: OFELIA HERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES, COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD
Y JUSTICIA, CONSEJO NACIONAL, COMITE
EJECUTIVO NACIONAL

CERTIFICACIÓN DE RETIRO DE CEDULA.

En la Ciudad de México, siendo las **diecisiete horas del día tres de mayo del año en curso**, el suscrito **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se designa representante legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales emitido el nueve de marzo de dos mil veintiuno, y la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número doscientos treinta y uno, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, del poder que me otorga Mario Martin Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 421 y 422 del Código Electoral del Estado de México; se hace constar que se retiran de los estrados de este órgano la cédula que contiene el aviso de presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales Local, promovido por la ciudadana **Ofelia Hernández Ordóñez**, que impugna, entre otras cuestiones, el proceso para la designación de candidatos a Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en el Estado de México, que a decir de la promovente, es violatorio a los Estatutos de MORENA; la designación de la C. Sandra Luz Falcón Venegas como candidata aspirante; la violación a los principios de no discriminación, igualdad, equidad, garantía de audiencia, publicidad, legalidad y certeza jurídica aplicables en materia para la designación de los referidos cargos; la falta de lineamientos, bases y Convocatoria para la selección de candidatos en el municipio de Texcoco y del Estado de México por parte de Morena y sus órganos y el incumplimiento a los estatutos de MORENA para determinar la selección a candidatos y violación al debido proceso en la designación impugnada. Señala como responsables al Consejo Nacional, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y a la Comisión Nacional de Elecciones, todas del partido político MORENA, haciendo del conocimiento que a LA FECHA DE RETIRO NO COMPARECIÓ NINGUNA PERSONA EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar. DOY FE.



LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
Y REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LECCIONES